

USUARIO	MRAMIRER	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	22/05/2024	ESTADO DEL 22-05-2024
FECHA FINAL	22/05/2024	J15 - EPMS

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
19065	25377600066420170058900	0015	22/05/2024	Fijación en estado DANIEL RICARDO - GIRALDO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/05/2024 * Auto 597 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
19065	25377600066420170058900	0015	22/05/2024	Fijación en estado DANIEL RICARDO - GIRALDO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/05/2024 * Auto 598 Concede libertad por pena cumplida y extingue la pena impuesta //MARR - CSA//	
44970	11001600071220120200600	0015	22/05/2024	Fijación en estado JORGE IVAN - GIRALDO CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *3/05/2024 * Auto 596 Declara Extinción por Prescripción //MARR - CSA//	
64915	11001600000020220251000	0015	22/05/2024	Fijación en estado HERNANDO - USUGA GRACIANO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/05/2024 * Auto 600 Avoca conocimiento y Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
64915	11001600000020220251000	0015	22/05/2024	Fijación en estado JHOJAN ANDREY - USUGA GRACIANO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/05/2024 * Auto 601 Avoca conocimiento y Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
	11001600005020170306400	0015	22/05/2024	Fijación en estado ROBERT ANUAR - PEDRAZA VILLAMOR* PROVIDENCIA DE FECHA *03/05/2024 * Auto 594 Legaliza captura //MARR - CSA//	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 13 de noviembre de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, condenó **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** a la pena principal de 77 meses y 7 días de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El 26 de marzo de 2019, el Tribunal Superior de Bogotá, modificó la decisión proferida en primera instancia y fijó como pena principal **54 meses de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual.

2.3. **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, fue capturado el día 2 de agosto de 2019 por cuenta de las presentes diligencias y permanece privado de la libertad desde entonces. Adicionalmente, estuvo privado de la libertad en etapa preliminar 1 día (del 27 al 28 de noviembre de 2017).

2.4. Por auto del 13 de agosto de 2019, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.5. Por auto del 14 de febrero de 2023, este Juzgado revocó a **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.6. **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso, por segunda vez, desde el 27 de marzo de 2023.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** ha estado privado de la libertad en 2 oportunidades por cuenta de este expediente:

1. Desde el 2 de agosto de 2019 hasta el 13 de febrero de 2023, cuando fue capturado en vía pública del municipio de la Calera por agentes de la Policía Nacional, por lo cual hasta dicha fecha como tiempo físico descontó **42 MESES 11 DÍAS**. Lo anterior de conformidad con auto de reconocimiento de tiempo en firme del 16 de marzo de 2023.

No obstante, se debe reseñar que por parte del Centro de Monitoreo Virtual -CERVI- se remitió (i) Oficio 2021IE0233576 del 17 de noviembre de 2021, los días 13, 15, 16, 21, 23, 27, 28, 31 de octubre de 2021 y 4 de noviembre de 2021 **-9 días-**. (ii) Oficio 2021IE0259212 del 25 de diciembre de 2021, los días 17, 19, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2021; 4, 6, 8, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 24 de diciembre de 2021 **-19 días-**. (iii) Oficio 2022IE0010558 del 21 de enero de 2022, los días 30 y 31 de diciembre de 2021; 2, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de enero de 2022 **-18 días-**. (iv) Oficio 2022IE0021279 del 4 de febrero de 2022, los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2022; 1º (Batería agotada), 2 y 3 de febrero de 2022 **-13 días-**. (v) Oficio 2022IE0030171 del 15 de febrero de 2022, los días 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de febrero de 2022 **-10 días-**. (vi) Oficio 2022IE0046110 del 7 de marzo de 2022, los días 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2022; 1º, 3 y 5 de marzo de 2022 **-12 días-**. (vii) Oficio 2022IE0058610 del 24 de marzo de 2022, los días 9, 11, 15, 17 y 23 de marzo

Condenado: DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ C.C. 1.071.167.578
Proceso No. 25377-60-00-664-2017-00589-00
No. Interno. 19065-15
Auto l. No. 597

de 2022 **-5 días-**. (viii) Oficio 2022IE0067005 del 4 de abril de 2022, los días 25 de marzo de 2022 y 2 de abril de 2022 **-2 días-**. (ix) Oficio 2022IE0078643 del 22 de abril de 2022, los días 4, 5, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2022 **-12 días-**. (x) Oficio 2022IE0086253 del 2 de mayo de 2022, los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril de 2022, 1º y 2 de mayo de 2022 **-11 días-**. (xi) Oficio 2022IE0096754 del 13 de mayo de 2022, los días 3, 4, 6, 7, 8 (Batería agotada), 10, 11, 12 y 13 (Batería agotada) de mayo de 2022 **-9 días-**, transgresiones por las cuales le fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria.

Del mismo modo, se advierte que las transgresiones del condenado son reiterativas, como quiera que de acuerdo a: (i) Oficio No. 2022IE0102672 del 22 de mayo de 2022, los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 (**9 DÍAS**) (ii) Oficio No. 2022IE0215858 del 11 de octubre de 2022, los días 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2022, 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2022 (**12 DÍAS**) (iii) Oficio No. 2022IE0232176 del 2 de noviembre de 2022, los días 29, 30, 31 de octubre de 2022, 1 de noviembre de 2022 (**4 DÍAS**) (iv) Oficio No. 2022IE0235577 del 4 de noviembre de 2022, los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2022 (**3 DÍAS**), (v) Oficio No. 2022IE0268623 del 23 de diciembre de 2022, los días 27, 29, 30 de noviembre de 2022, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 22 de diciembre de 2022 (**20 DÍAS**), (vi) Oficio No. 2022IE0249752 del 26 de noviembre de 2022, los días 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2022 (**8 DÍAS**) (vii) Oficio No. 2023IE0028570 del 9 de febrero de 2023, los días 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31 de enero 2023, 3, 4, 5 y 6 de febrero 2023 (**11 DÍAS**), incumplió las obligaciones impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria. Días descontados en auto del 13 de febrero de 2023.

Adicionalmente a lo anterior, después de revocar la prisión domiciliaria al condenado, han llegado nuevos reportes del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI, así: (i) oficio 2023IE0036128 del 18 de febrero de 2023, los días 10, 11, 12 de febrero de 2023 (**3 DIAS**).

Luego, se procederá a descontar del cumplimiento de la pena un total de **191 días y/o 6 meses y 11 días**.

De lo anterior se infiere que, como tiempo físico, el penado ha descontado un total de **36 MESES**.

2. Después de revocársele el beneficio de la prisión domiciliaria y emitírsele órdenes de captura, **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de marzo 2023¹, de tal suerte que a la fecha ha descontado **13 MESES 6 DÍAS**.

Así las cosas, por concepto de tiempo físico el sentenciado ha purgado **49 MESES 6 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 19 de agosto de 2021 = 2 meses 13 días
- Por auto del 04 de septiembre de 2021 = 2 meses 9 días

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **4 MESES 22 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **53 MESES 28 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta decisión a la **PENITENCIARIA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** el **Tiempo Físico, Redimido y Descontado a la fecha** de **53 MESES 28 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

¹ 80AltaRevocatoria

Condenado: DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ C.C. 1.071.167.578
Proceso No. 25377-60-00-664-2017-00589-00
No. Interno. 19065-15
Auto I. No. 597

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" y a su defensa lazza@defensoria.edu.co.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Proceso No. 25377-60-00-664-2017-00589-00
No. Interno. 19065-15
Auto I. No. 597

JCA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 6-Mayo-21

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 19065

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 597

FECHA AUTO: 3-Mayo-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 6-Mayo-21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Daniel Ricardo Gualdo

FIRMA PPL: Daniel Ricardo Gualdo

CC: 1071167578

TD: 102771

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____



RE: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 597 Y 598 NI 19065/ DANIEL RICARDO GIRALDO HERNANDEZ

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 16/05/2024 16:27

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Informo notificación de los auto 597 y 598 datados el 03 de mayo de 2024 sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduria 380 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 6 de mayo de 2024 8:34 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; lazza@defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 597 Y 598 NI 19065/ DANIEL RICARDO GIRALDO HERNANDEZ

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 597 y 598 de fecha 03/05/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

FT

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 13 de noviembre de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, condenó **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** a la pena principal de 77 meses y 7 días de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El 26 de marzo de 2019, el Tribunal Superior de Bogotá, modificó la decisión proferida en primera instancia y fijó como pena principal **54 meses de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual.

2.3. **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, fue capturado el día 2 de agosto de 2019 por cuenta de las presentes diligencias y permanece privado de la libertad desde entonces. Adicionalmente, estuvo privado de la libertad en etapa preliminar 1 día (del 27 al 28 de noviembre de 2017).

2.4. Por auto del 13 de agosto de 2019, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.5. Por auto del 14 de febrero de 2023, este Juzgado revocó a **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.6. **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso, por segunda vez, desde el 27 de marzo de 2023.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **54 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Estrado Judicial reconoció al condenado **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, por concepto de tiempo físico y redimido un total de **53 meses 28 días**.

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ** ha purgado un total de **53 MESES 28 DÍAS**, de lo que se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el 5 de mayo de 2024, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el

[Faint handwritten notes and a signature are visible in the bottom right corner of the page.]

Condenado: DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ C.C. 1.071.167.578
Proceso No. 25377-60-00-664-2017-00589-00
No. Interno. 19065-15
Auto I. No. 598

Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay, y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Cárcel la Picota, para que obre en la hoja de vida del condenado.
2. Ejecutoriada la presente decisión, por el **centro de servicios administrativos**, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el **área de sistemas**, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información de la condenada que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, por pena cumplida, a partir del **5 DE MAYO DE 2024**, inclusive.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **5 DE MAYO DE 2024**, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor de la penada, ante la Cárcel La Picota, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **DANIEL RICARDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROJAS
JUEZ

Proceso No. 25377-60-00-664-2017-00589-00
No. Interno. 19065-15
Auto I. No. 598





JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 6-May-21

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 19065

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 598

FECHA AUTO: 3-Mayo-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 6-Mayo-21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Daniel Paulo Gualdo

FIRMA PPL: Daniel Paulo Gualdo

CC: 1071167578

TD: 102771

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____



RE: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 597 Y 598 NI 19065/ DANIEL RICARDO GIRALDO HERNANDEZ

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 16/05/2024 16:27

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Informo notificación de los auto 597 y 598 datados el 03 de mayo de 2024 sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 6 de mayo de 2024 8:34 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; lazza@defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 597 Y 598 NI 19065/ DANIEL RICARDO GIRALDO HERNANDEZ

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 597 y 598 de fecha 03/05/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

Condenado: ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR C.C. 1129514749
Radicado No. 11001-60-00-050-2017-03064-00
No. Interno 32243-15
Auto I. No. 594



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad de la condenada **NANCY YANID DUCUARA CAPERA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 23 de marzo de 2018, el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR**, como autor del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA a la pena principal de **32 MESES** de prisión, a la multa de 20 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, decisión en la cual le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 23 de agosto de 2018, el penado suscribió diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

2.3. El 11 de diciembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.4. El 20 de septiembre de 2019, el Juzgado 27 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó al penado al pago por concepto de perjuicios materiales \$13.404.233 y por daños morales 1 SMLMV.

2.5. El 4 de junio de 2021, este Despacho revocó a **ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR**, en cumplimiento de la sentencia condenatoria, emitida por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 23 de marzo de 2018.

Es de anotar que la captura se dio en virtud de orden de captura vigente emitida por este Despacho el 20 de febrero de 2024 teniendo en cuenta que este Juzgado mediante auto del 4 de junio de 2021 revocó al penado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En cumplimiento de tal mandato **ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.514.749, fue capturado el 2 de mayo de 2024 a las 17:34 horas y dejado a disposición en la fecha a las 8:00 horas, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato, copia de la cedula de ciudadanía y copia de la cedula de ciudadanía. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Condenado: ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR C.C. 1129514749
Radicado No. 11001-60-00-050-2017-03064-00
No. Interno 32243-15
Auto I. No. 594

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **32 meses** de prisión, impuesta dentro de la sentencia emitida por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada.

OTRAS DETERMINACIONES

Oficiar al Juzgado Fallador a fin de que informe el tramite dado al recurso de apelación interpuesto por el condenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR** efectuada en el 2 de mayo de 2024 a las 17:34 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación.

CUARTO: Cancélense las órdenes de captura impartidas en la presente actuación y dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

QUINCE: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-050-2017-03064-00
No. Interno 32243-15
Auto I. No. 594

JCA



Fwd: URGENTE- 32243- J15- DG.D.-OIIO- RV: INFORMANDO CAPTURA DE PERSONA SOLICITADA MEDIANTE ORDEN DE CAPTURA / EJECUCIÓN DE SENTENCIA NO. INTERNO 32243

Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/05/2024 18:01

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; randy.leottau2477@correo.policia.gov.co
<randy.leottau2477@correo.policia.gov.co>; dequi.epueblotapao@correo.policia.gov.co
<dequi.epueblotapao@correo.policia.gov.co>

9 archivos adjuntos (4 MB)

DEJANDO A DISPOSICIÓN PERSONA CAPTURADO POR ORDEN JUDICIAL.pdf; ACTA DERECHOS DEL CAPTURADO.pdf; SOLICIT. CONSULT. ANTECEDENTES.pdf; ORDEN DE CAPTURA NO. 005.pdf; RTA. SIN ANTECEDENTES.pdf; 32243.pdf; 32243 - BOLETA EC.pdf; 32243 - LEGA-REV-SUS.pdf; 32243 - DE POLICIA.pdf

Buenas tardes

Se remite Auto Int No. 594, Boleta de Encarcelación No.033 y oficio No. 247 frente al condenado Robert Anuar Pedraza.

Cordialmente,

Katheryn Parra Prieto
Oficial Mayor

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Ingrid Katerine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, May 3, 2024 9:38:01 AM

Para: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE- 32243- J15- DG.D.-OIIO- RV: INFORMANDO CAPTURA DE PERSONA SOLICITADA MEDIANTE ORDEN DE CAPTURA / EJECUCIÓN DE SENTENCIA NO. INTERNO 32243

PEDRAZA VILLAMOR - ROBERT ANUAR : INGRESO DIGITAL/SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO//OFICIO DE POLICIA QUIINDIO-- ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN PERSONA CAPTURADA Y ANEXOS ***URG*** //IKGC*C.S.A.*

--

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para efectos de validez de la notificación, solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,



INGRI KATERINE GÓMEZ CIFUENTES
Asistente Administrativo - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

RE: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 594 NI 32243/ ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 16/05/2024 16:25

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Informo notificación del auto 594 datado el 03 de mayo de 2024 dentro del radicado 11001 6000 050 2017 03064 00 sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduria 380 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotajmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 6 de mayo de 2024 8:02 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; avillamil@defensoria.edu.co;
arturovillamiltrujillo@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 594 NI 32243/ ROBERT ANUAR PEDRAZA VILLAMOR

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 594 de fecha 03/05/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

64T

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al sentenciado **JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS** por prescripción.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 25 de mayo de 2018, el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó **JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 13.33 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años previo pago de caución prendaria equivalente a 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. Mediante providencia del 11 de diciembre de 2018, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias y ordenó requerir a **JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS** a fin de que sufragara caución por un valor equivalente a 1 SMLMV suscribiera diligencia de compromiso, so pena de ejecutar la sentencia condenatoria conforme lo prevé el art. 66 del Código Penal. De igual manera, se reiteró dicho requerimiento mediante auto del 26 de febrero de 2019.

2.3. El 11 de diciembre de 2018, este Juzgado, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- El 19 de junio de 2020 este Despacho dispuso la ejecución de la sentencia emitida en contra del condenado y emitió orden de captura en su contra.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer, si a favor del condenado ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena al tenor de lo establecido en el art. 89 del Código Penal.

3.2.- El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:

“...Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.”

Condenado: JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS CAICEDO C.C. 18.402.529
CUI: 11001-60-00-712-2012-02006-00
No. Interno 44970-15
Auto I. No. 596

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años." (Negrillas fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, la sanción privativa de la libertad prescribe en un término igual al fijado en la sentencia o el que faltare por ejecutar, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años, contabilizados a partir de su ejecutoria o igual al tiempo de la condena si esta supera el término indicado.

Por su parte el artículo 90 de la Ley 599 de 2000, señala que el término prescriptivo de la pena será interrumpido cuando el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, y el artículo 91 de la norma en comento indica que el término de prescripción de la multa se interrumpe con la decisión mediante la cual se inicia el cobro coactivo o su conversión en arresto.

El 25 de mayo de 2018, el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó **JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 13.33 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años previo pago de caución prendaria equivalente a 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso. Providencia que quedo en firme en la misma fecha.

De manera que, conforme la normatividad en cita, para el caso concreto el término de prescripción equivale a cinco (5) años, que contados a partir de la ejecutoria de la sentencia el 25 de mayo de 2018, ha sido superado.

Así mismo, advierte el Despacho que el término de prescripción no fue interrumpido, pues el sentenciado **JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS**, no fue aprehendido ni dejado a disposición en virtud de este proceso, con anterioridad al 25 de mayo de 2018, término máximo exigible para el cumplimiento de su condena, tampoco fue dejado a disposición de otros procesos, ello conforme a la revisión de la Pagina Web de la Rama Judicial de estos Juzgados y la Página del SISIEP WEB, en las cuales no se reportó registro positivo alguno.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004).

- OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos: Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la extinción por **PRESCRIPCIÓN**, de la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuesta en el presente asunto a **JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS**.

SEGUNDO: EN FIRME la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004), se devolverán las cauciones si las hubiere.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Condenado: JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS CAICEDO C.C. 18.402.529
CUI: 11001-60-00-712-2012-02006-00
No. Interno 44970-15
Auto I. No. 596

CUARTO: Notificar al condenado de la presente determinación, y a los demás sujetos procesales.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
CUI: 11001-60-00-712-2012-02006-00
No. Interno 44970-15
Auto I. No. 596

JCA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Mayo de 2024.

SEÑOR(A)
JORGE IVAN GIRALDO CORTES
MANZANA 46 CASA 14 LLANITOS DE GUARLA
MANIZALES (CALDAS)
TELEGRAMA N° 2000

NUMERO INTERNO 44970
REF: PROCESO: No. 110016000712201202006
C.C: 18402529

MEDIANTE EL PRESENTE TELEGRAMA SE LE INFORMA LO DISPUESTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 596 DE FECHA 03/05/2024, ASI:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN, DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS IMPUESTA EN EL PRESENTE ASUNTO A JORGE IVÁN GIRALDO CORTÉS.

SEGUNDO: EN FIRME LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE LIBRARÁN LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 906/2004), SE DEVOLVERÁN LAS CAUCIONES SI LAS HUBIERE.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES.

CUARTO: NOTIFICAR AL CONDENADO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, Y A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES.

CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN PROCÉDASE A EXPEDIR EN FAVOR DEL CONDENADO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. ASÍ MISMO, POR EL ÁREA DE SISTEMAS: PROCÉDASE A REALIZAR EL OCULTAMIENTO AL PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN DEL PENADO QUE REPOSA EN EL RADICADO DE LA REFERENCIA.

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

RE: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 596 NI 44970/ JORGE IVAN GIRALDO CORTES

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 16/05/2024 16:29

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Informo notificación del auto 596 datado el 03 de mayo de 2024 dentro del radicado 11001 6000 712 2012 02006 00 sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduria 380 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 6 de mayo de 2024 8:54 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; Hector Gaitan <hgaitan@defensoria.edu.co>;
Hector Gaitan <hgaitan@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 596 NI 44970/ JORGE IVAN GIRALDO CORTES

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 596 de fecha 03/05/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a avocar conocimiento y realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **HERNANDO USUGA GRACIANO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 24 de marzo de 2023, el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenó a **HERNANDO USUGA GRACIANO** a la pena principal de 66 meses y multa de 1850 SMLMV, tras hallarlo responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y LAVADO DE ACTIVOS, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2. **HERNANDO USUGA GRACIANO**, fue capturado el día 25 de marzo de 2022 por cuenta de las presentes diligencias y permanece privado de la libertad desde entonces.¹

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **HERNANDO USUGA GRACIANO** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 25 de marzo de 2022 a la fecha, llevando como tiempo físico 25 meses 12 días.

Al penado no se le ha reconocido redención de pena alguna.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido 25 meses 11 días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

OTRAS DETERMINACIONES

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA. Registrar en el sistema los siguientes datos:

CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	<u>66 meses</u>
CAPTURA	<u>25 de marzo de 2022</u>

- Por el Centro de Servicios Administrativos:

1.- Informar al condenado y a su apoderada que a este Despacho le correspondió la vigilancia de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia. Para el efecto se advierte que se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

2.- Oficiar a la Cárcel la Picota a fin de que remita certificados de cómputos y conducta correspondientes al penado, siempre y cuando haya lugar a ello.

3.- Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que actualicen la hoja de vida del penado.

4.- Oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a fin de que remitan copia del acta de derechos del capturado, boletas de encarcelación de los condenados **HERNANDO USUGA GRACIANO**, **JHOJA ANDREY USUGA GRACIAS** y **JOSE ALVEIRO GOMEZ GRANADA**. Así como, acta de audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Ficha técnica del proceso

Condenado: Hernando Usuga Graciano C.C. No. 3.420.619
Proceso No. 11001-60-00-000-2022-02510-00
No. Interno. 64915-15
Auto I. No. 600

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: RECONOCER a **HERNANDO USUGA GRACIANO** el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 25 MESES 11 DÍAS.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está recluso en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Proceso No. 11001-60-00-000-2022-02510-00
No. Interno. 64915-15
Auto I. No. 600

JCA





**JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 8-Mayo-24

PABELLÓN 30

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 64919

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 600

FECHA AUTO: 6-Mayo-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08 marzo 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hernando usuga gonzalez

FIRMA PPL: Hernando usuga

CC: 3420619

TD: 104078

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 600 NI 64915/ HERNANDO USUGA GRACIANO

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 16/05/2024 16:39

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Informo notificación del auto 600 datado el 06 de mayo de 2024 radicado 11001 600 000 2022 02510 00 sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduria 380 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotajmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de mayo de 2024 8:38 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; mtc.abogada <mtc.abogada@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 600 NI 64915/ HERNANDO USUGA GRACIANO

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 600 de fecha 06/05/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a avocar conocimiento y realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JHOJAN ANDREY USUGA GRACIANO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 24 de marzo de 2023, el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenó a **JHOJAN ANDREY USUGA GRACIANO** a la pena principal de 66 meses y multa de 1850 SMLMV, tras hallarlo responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y LAVADO DE ACTIVOS, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2. **JHOJAN ANDREY USUGA GRACIANO**, fue capturado el día 25 de marzo de 2022 por cuenta de las presentes diligencias y permanece privado de la libertad desde entonces.¹

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **JHOJAN ANDREY USUGA GRACIANO** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el **25 de marzo de 2022** a la fecha, llevando como tiempo físico 25 meses 12 días.

Al penado no se le ha reconocido redención de pena alguna.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **25 meses 11 días** tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

OTRAS DETERMINACIONES

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA. Registrar en el sistema los siguientes datos:

CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	66 meses
CAPTURA	25 de marzo de 2022

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Informar al condenado y a su apoderada que a este Despacho le correspondió la vigilancia de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia. Para el efecto se advierte que se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

2.- Oficiar a la Cárcel la Picota a fin de que remita certificados de cómputos y conducta correspondientes al penado, siempre y cuando haya lugar a ello.

3.- Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que actualicen la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: RECONOCER a **JHOJAN ANDREY USUGA GRACIANO** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **25 MESES 11 DÍAS**.

¹ Ficha técnica del proceso

Condenado: Jhojan Andrey Usuga Graciano C.C. No. 1.152.452.154
Proceso No. 11001-60-00-000-2022-02510-00
No. Interno. 64915-15
Auto I. No. 601

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está recluso en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Proceso No. 11001-60-00-000-2022-02510-00
No. Interno. 64915-15
Auto I. No. 601

JCA

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 22 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



SI NO

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

TD: 1090 H

CC: 115245254

FIRMA PPL: [Handwritten Signature]

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Handwritten Name]

FECHA DE NOTIFICACION: 8/05/2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA AUTO: 6-May-24

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 601

TIPO DE ACTUACION:

NUMERO INTERNO: 64915

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

PABELLÓN 30

BOGOTÁ D.C. 8-May-24

**JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



RE: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 601 NI 64915/ JHOJAN ANDREY USUGA GRACIANO

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 16/05/2024 16:46

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Informo notificación del auto 601 datado el 06 de mayo de 2024 radicado 11001 600 000 2022 02510 00 sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduria 380 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de mayo de 2024 8:50 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; mtc.abogada <mtc.abogada@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 601 NI 64915/ JHOJAN ANDREY USUGA GRACIANO

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 601 de fecha 06/05/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,